

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS
DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.4573,
CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE
ESTAFA Y ESTAFA INFORMATICA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA
PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA**

EXPEDIENTE N.º 24.359

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
26 de febrero de 2025**

**TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2024 - 30 de abril de 2025**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de febrero de 2025 - 30 de abril de 2025**

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N.º 24.359 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.4573, CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE ESTAFA Y ESTAFA INFORMÁTICA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, integrantes de la comisión que fue conformada con la finalidad de analizar el EXPEDIENTE N.º 24.359 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.4573, CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE ESTAFA Y ESTAFA INFORMÁTICA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA con base en las respuestas a las consultas institucionales realizadas rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre la iniciativa en discusión en razón de las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de ley:

El proyecto propone incluir el agravante a los delitos de estafa y estafa informática cuando la víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva, elevando en un tercio las penas para casos de este tipo.

II. Trámite legislativo del proyecto de ley:

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la señora Diputada Katherine Andrea Moreira Brown.

- a) El 04 de junio del 2024 fue presentado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 112, el día 20 de junio del 2024.
- b) El 22 de agosto 2024, es la recepción del proyecto (Comisión), fue asignado a estudio de la Comisión de Discapacidad y Adulto mayor.

- c) Ingresó al orden del día de la Comisión de Discapacidad y Adulto Mayor el día 04 de septiembre del 2024.
- d) Se votó por el fondo afirmativamente por todos los miembros de la Comisión el día 26 de febrero del 2025
- e) Las consultas realizadas a este proyecto fueron las siguientes entidades:
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
 - Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)
 - Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis)
 - Corte Suprema de Justicia
 - Ministerio de Justicia y Paz
 - Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
 - Organizaciones de personas con discapacidad
 - Todas las Universidades Públicas
 - Asociación Específica del Adulto Mayor San Blas, Cartago
 - Coopesuperación
 - Organizaciones Personas Adultas Mayores
 - Centro Diurno El Tejar
 - Asociación Adeinvi
 - Fundación María
 - Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
 - ASCATE
- f) Este expediente cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

III. Consultas y respuestas institucionales

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	<i>No emitió criterio</i>
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)	<i>No emitió criterio</i>
Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis)	<i>“Desde el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad abogamos por proyectos de ley en pro de nuestra población meta, siendo que este proyecto busca la protección</i>

	de población vulnerable que son víctimas de estafas informáticas, no presentamos oposición alguna cuando en garantizar los derechos de esta población se refiere”
Corte Suprema de Justicia	“se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial”
Ministerio de Justicia y Paz	No ha emitido criterio
Ministerio de Seguridad Pública (MSP)	“La escala de penas permite una respuesta judicial más flexible, adaptándose a la gravedad del delito y la situación particular de la víctima. El aumento de penas en un tercio refuerza la gravedad con que se considera la explotación de personas vulnerables. En resumen, esta modificación legislativa se alinea con la necesidad de proteger a los más vulnerables en la sociedad, haciendo que las penas sean más severas en situaciones donde la víctima es una persona adulta mayor o con discapacidad cognitiva. Esto no solo actúa como disuasivo, sino que también busca fortalecer la justicia en casos de estafa y estafa informática. No se hace referencia expresa a la institucionalidad y funcionalidad del Ministerio de Seguridad Pública ni de sus cuerpos policiales, por lo que no se hacen mayores análisis, no obstante, no tenemos objeciones jurídicas que oponer al proyecto y consideramos pertinente sugerir que se apoye el mismo, en aras de brindar una mayor tutela a personas que por su condición permean una mayor vulnerabilidad para ser

	<i>estafados.”</i>
Organismo de Investigación Judicial (OIJ)	<i>“Somos conscientes que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad cognitiva son personas muy vulnerables a los estímulos que puedan recibir por parte de la sociedad, motivo por el cual están más propensos a caer en engaños y/o manipulaciones por parte de personas con amplia experiencia en la actividad delictiva.</i> <i>Me parece acertado que se castigue de forma inflexible a toda aquella persona que se aproveche de la condición de vulnerabilidad de la víctima para obtener lucros patrimoniales para sí mismos u otras personas.</i> <i>El estado costarricense debe ser firme e intolerante con las personas que se aprovechan del estado de indefensión de este tipo de víctimas para obtener de forma ilegítima lucros a su favor, sin tomar en consideración que el perjuicio que provocan en ese tipo de poblaciones tiene un impacto significativo en su estado emocional.</i> <i>A criterio del suscrito es muy ventajoso desde el punto de vista de la persecución penal las agravantes introducidas a estas normas con el propósito de contemplar penas más gravosas para quienes cometan estafas en contra de personas adultas mayores o personas con discapacidad cognitiva.”</i>
Asociación Específica del Adulto Mayor San Blas, Cartago	<i>“estamos de acuerdo con la modificación de los artículos 216 y 217 “De La Ley N.º 4573 Código Penal Para Aumentar La Pena Asignada A Los Delitos De Estafa Y Estafa Informática, Cuando La Víctima Sea Una Persona Adulta Mayor O Persona Con Discapacidad Cognitiva” ya que en su mayoría es una población vulnerable, para estafas y abusos financieros, de</i>

	<i>esta manera se esperaría que disminuyan estos actos delictivos y contribuya en que posean calidad de vida..”</i>
Coopesuperación	<i>“En mi calidad de Gerente General y Representante legal de Coopesuperación R.L. me permito indicar que estamos de acuerdo con la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.4573, CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE ESTAFA Y ESTAFA INFORMATICA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA..”</i>
Centro Diurno El Tejar	<i>“emitimos nuestro criterio favorable a la iniciativa, considerando su pertinencia y alineación con los principios de protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad</i> <i>...</i> <i>El proyecto de ley responde adecuadamente a los mandatos constitucionales establecidos en el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, que exige al Estado garantizar el bienestar de todos los ciudadanos, con especial énfasis en la protección de los grupos más vulnerables.</i> <i>...</i> <i>la propuesta está en consonancia con instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</i> <i>...</i>

	Es importante resaltar que el proyecto de ley no generaliza la vulnerabilidad de las personas adultas mayores atribuyendo deterioro cognitivo a toda persona que alcance esta etapa de la vida. La propuesta hace una distinción entre "personas adultas mayores" y "personas con discapacidad cognitiva", reconociendo que, si bien algunos adultos mayores pueden experimentar deterioro cognitivo, esto no es una característica inherente a todas las personas mayores. Esta diferenciación es clave para evitar cualquier estigmatización y garantizar una protección adecuada sin suposiciones generalizadas Por lo tanto, apoyamos firmemente la aprobación del expediente N.° 24.359,"
Asociación Adeinvi	"no estamos de acuerdo, dado a que este no es el medio correspondiente para realizar dichas consultas"
Fundación María	"Buenas tardes, señores comisión de la Asamblea Legislativa, definitivamente, hay que hacer ese cambio, ya que las 'personas adultas mayores y o la persona con discapacidad, es la que más sufre con estos atropellos que se dan día con día, y cada vez más casos en Costa Rica, sí a la reforma y al cambio"
Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)	"El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que, los presentes proyectos de ley no inciden en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representan una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su eventual aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria. "
ASCATE	"Por este medio la Asociación Cartaginesa de Atención a Ciudadanos de la Tercera Edad, ASCATE,

	<i>respetuosamente nos permitimos emitir el siguiente criterio, a la consulta del Expediente No. 24.359.</i> <i>1.En relación con el abandono que sufren las personas adultas mayores es insuficiente ya que los índices de abandono en persona adulta mayor son muy altos.</i> <i>2.Debería regularse más las causales de indignidad en caso de muerte de las personas en condición de abandono en relación con la persona que le abandona para que no pueda recibir herencias.”</i>
Universidad Técnica Nacional (UTN)	<i>La presente iniciativa propone una reforma de los artículos 216 y 217 bis del Código Penal, para proteger a las personas más vulnerables, como adultos mayores y personas con discapacidades cognitivas, en un contexto donde las estafas y defraudaciones son cada vez más sofisticadas, especialmente con el uso de tecnologías informáticas.</i> <i>El artículo 216 del Código Penal regula el delito de estafa en general, mientras que el artículo 217 bis se enfoca en la estafa informática. La reforma pretende fortalecer la protección para víctimas particularmente vulnerables, aumentando las penas y asegurando que estos delitos sean sancionados de manera adecuada. Esta modificación no solo responde a las tendencias actuales de criminalidad digital, sino que también promueve la equidad y justicia penal, asegurando que el sistema penal se ajuste a las realidades contemporáneas de la sociedad, protegiendo de manera eficaz los bienes jurídicos de personas vulnerables.</i> <i>En este contexto, es relevante considerar la experiencia comparada en otros países que ya han implementado reformas similares para</i>

	<i>combatir delitos informáticos y proteger a personas en situación de vulnerabilidad. La legislación alemana y española, por ejemplo, han sido citadas como referencia en este tipo de reformas, enfocándose en mejorar la respuesta penal ante estos nuevos desafíos tecnológicos.</i> <i>Con esta reforma, el objetivo es crear un marco legal robusto que permita perseguir y castigar de manera efectiva a quienes cometen fraudes y estafas contra aquellos que, debido a su edad o condición, son más susceptibles a ser víctimas de estos delitos, asegurando así un entorno más seguro y justo para todos.</i> <i>Esta propuesta se alinea con otros esfuerzos legislativos y con la creciente jurisprudencia en Costa Rica, que reconoce la importancia de adaptar las leyes a los avances tecnológicos y a la necesidad de protección de sectores vulnerables de la sociedad.</i>
--	--

IV. Informe de Servicios Técnicos

A la fecha de presentación de este dictamen, consta en el expediente físico en el Sistema de Información Legislativa (SIL), el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. El dicho informe destaca lo siguiente.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera la necesidad de revisar y corregir el número de ley del Código Penal con la finalidad de no incurrir en roces de legalidad.
2. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Reforma de los artículos 216 y 217 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 04 de mayo de 1970.
- En una inadecuada técnica legislativa, que en la reforma del artículo 216 se incluyan los asteriscos dentro de paréntesis que remiten a las observaciones y citas en la normativa que el SINALEVI utiliza como referencias y no como parte sustantiva de la norma.
- Al final del ordinal 216 no es adecuada ni necesaria la inclusión de los paréntesis de cierre con puntos suspensivos, ya que el texto del artículo no continúa

Por lo observado, en el informe técnico se incorpora corrección de forma, pero no se muestran observaciones de fondo que incurran en aspectos de legalidad o constitucionalidad

V. Conclusiones

El proyecto de ley para aumentar las penas por estafa cuando las víctimas sean personas adultas mayores o con discapacidad cognitiva cuenta con un amplio respaldo. Las instituciones consultadas consideran que protege a una población vulnerable, está alineada con la Constitución y tratados internacionales, y servirá como disuasivo. Se valora positivamente la diferenciación entre personas adultas mayores y personas con discapacidad cognitiva, evitando estigmatizaciones. En general, no se presentan objeciones **y se apoya la aprobación del proyecto.**

VI. Recomendaciones

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de discapacidad que analiza el expediente N.º24359, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DEL 04 DE MAYO DE 1970. AUMENTO DE LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE ESTAFA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA”, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas, el presente DICTAMEN

UNÁNIME AFIRMATIVO y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DEL 04 DE MAYO DE 1970. AUMENTO DE LA PENA ASIGNADA A LOS DELITOS DE ESTAFA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se modifiquen los artículos 216 y 217 bis de la Ley 4573, Código Penal, y se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN IV

Estafas y otras defraudaciones

Estafa

Artículo 216- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

1. Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.
2. Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando:

- a) Los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente, del ahorro del público.
- b) La víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.

Artículo 217 bis- Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de

alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que debido a sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Las penas establecidas en los párrafos anteriores se elevarán en un tercio cuando la víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Katherine Andrea Moreira Brown

Yonder Salas Durán

María Marta Padilla Bonilla

Andrea Alvarez Marín

Priscilla Vindas Salazar

DIPUTADAS Y DIPUTADO